RG/ACC/223/2026

UNTREF
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE TRES DE FEBRERO

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO,** EN LO SUCESIVO DENOMINADA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, REPÚBLICA DE ARGENTINA**, EN ADELANTE DESIGNADA UNTREF, CON SEDE EN MOSCONI 2736, CP2726, CP1674, SAENZ PEÑA, BUENOS AIRES (ARGENTINA), REPRESENTADA POR SU RECTOR LIC. MARTIN KAUFMANN, SEGÚN NOMBRAMIENTO EFECTUADO POR ASAMBLEA UNIVERSITARIA CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO UNIVESITARIO.

D E C L A R A C I O N E S

Declara **"UDEG":**

I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo Local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

II. Que, como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudio organizar, realizar, fomentar, y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; así como rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.

III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6°, fracción III de su Ley Orgánica, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32° de la Ley Orgánica de la Universidad.

V. Que designa como responsable para la ejecución de este convenio al titular de la Coordinación de Internacionalización, o persona en quien delegue funciones.

VII. Que señala como domicilio legal el inmueble ubicado en la Avenida Juárez, número 976, colonia Centro, código postal 44100 en Guadalajara, Jalisco, México.

Declara **"UNTREF":**

I. Que es una persona jurídica de derecho público con autonomía académica e institucional y autarquía económico-financiera, creada mediante Ley del Congreso de la Nación N.º 24.495, conforme con el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional, sancionada el 7 de junio de 1995.

II. Que su representante está facultado para celebrar este tipo de convenios, según lo establecido por la Asamblea Universitaria con fecha 14 de diciembre de 2022. Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en su Estatuto Universitario.

III. Entre sus fines, UNTREF desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico. Coordinará sus programas y planes de investigación, según su Estatuto, con otras Universidades u organismos estatales y privados del país y del extranjero con la finalidad de procurar su integración a la planificación científico-tecnológica nacional y regional.

IV. Que se encuentra representada legalmente por su Rector **Lic. Martín Kaufmann,** identificado con Documento Nacional de Identidad número 14.680.431, nombrado por la Asamblea Universitaria con fecha 14 de diciembre de 2022.

V. Que designa como responsable para la ejecución de este convenio a la Directora de Cooperación Internacional, Paula Hrycyc.

VI. Señala como domicilio legal, la propiedad ubicada en Gral. Enrique Mosconi 2736, CP1674, Sáenz Peña, Buenos Aires, Argentina.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y posgrado, en sus modalidades presencial y/o virtual.

SEGUNDA. Los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara y los ofrecidos por sus Entidades Productivas, como ejemplo, el Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex-Comlex, no están incluidos en el presente convenio de intercambio de estudiantes.

TERCERA. Cada una de las partes seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la institución receptora. La admisión de estudiantes de intercambio queda a disposición de la institución receptora.

CUARTA. Los intercambios de estudiantes bajo este convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán tomar cursos en la institución receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su institución de origen.

QUINTA. La institución de origen remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la institución receptora para fines de información y aceptación, en la fecha límite señalada por la institución receptora.

SEXTA. Las partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "UDEG" a la que tenga acceso "UNTREF", y viceversa, con motivo del presente convenio y que no tenga el carácter de pública.

SÉPTIMA. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su institución de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La institución receptora no cobrará cuotas por estos conceptos.

OCTAVA. Ambas instituciones acuerdan intercambiar, bajo este convenio, hasta CUATRO (4) estudiantes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

NOVENA. Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la institución receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeta a la normatividad de cada una de las universidades signantes del presente convenio. Si así se solicita, la institución receptora proveerá descripción de cursos y currículum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

DÉCIMA. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades académicas y administrativas que la institución receptora contemple para sus propios estudiantes. Los estudiantes de intercambio deberán apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado; en este caso, deberá informarse a la institución de origen. Los estudiantes de intercambio no obtendrán un título en la institución receptora.

DÉCIMA PRIMERA. Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio realizar sus trámites migratorios para obtener la visa correspondiente en su país de origen.

DÉCIMA SEGUNDA. Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.

DÉCIMA TERCERA. Cada una de las instituciones de este convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas universidades.

DÉCIMA CUARTA. El presente convenio tendrá una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas, comenzará a surtir efectos a partir de la última firma. Este convenio podrá ser renovado, modificado o rescindido, si alguna de las partes lo solicita a la otra con al menos SEIS (6) meses de anticipación y por escrito. Los estudiantes que ya hayan sido aceptados por las Partes antes del vencimiento o, en su caso, rescisión del presente convenio, no serán afectados y se les permitirá concluir su estancia en la institución receptora.

DÉCIMA QUINTA. Las partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en éste son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, ambas versiones con igual contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México
Fecha: 26 JUN 2026

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

MTRA. KARLA ALEJANDRINA PLANTER PÉREZ
RECTORA GENERAL

Lugar: Buenos Aires, Argentina
Fecha: 29 SEP 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO

LIC. MARTÍN KAUFMANN
RECTOR

MTRO. CESAR ANTONIO BARBA DELGADILLO
SECRETARIO GENERAL

TESTIGO

MTRA. VALERIA VIRIDIANA PADILLA NAVARRO
COORDINADORA DE INTERNACIONALIZACIÓN